



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN N°. 1980

"Por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado a CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO identificado(a) con C.C. 9092233 y se dictan otras disposiciones"

EL(LA) SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial la conferida por el Decreto No. 185 del 18 de mayo de 2020 y

CONSIDERANDO

Que, el Estado Colombiano está fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que integran y en la prevalencia del interés general. Uno de sus fines esenciales, de acuerdo con el artículo 2 de la Carta Política de Colombia, es el de "(...) garantizar la efectividad de los principios, derechos, y deberes consagrados en la Constitución" Por ello, "las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares".

Que el Decreto N° 1782 de 2013 compilado actualmente en el Decreto 1075 de 2015, tiene como principal enfoque la protección inmediata del derecho a la vida, a través del traslado por motivos de amenaza o desplazamiento forzado. En los procedimientos dispuestos por esta norma, la regla general es que el docente sea trasladado a otra entidad territorial o a otro municipio de la misma entidad territorial, sin solución de continuidad; situación que será de análisis en cada uno de los traslados, de acuerdo a las particularidades de la situación de amenaza o desplazamiento soportada por el(la) educador(a).

Que el artículo 2.4.5.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015, establece la viabilidad de realizar traslados por razones de seguridad en los siguientes términos: *"Cuando surja una amenaza o un desplazamiento forzoso, en los términos definidos en el presente Capítulo, el educador oficial podrá presentar solicitud de traslado, la cual deberá ser tramitada por la autoridad nominadora con estricta y ágil aplicación de los criterios y procedimientos administrativos aquí definidos"*.

Que, **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**, vinculada a esta Secretaría en el cargo de **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA**, nombrado en **PROPIEDAD**, en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECURIA SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR**, presuntamente recibió amenazas contra su vida, las cuales colocó en conocimiento a esta secretaría a través de oficio con radicado **EXT-BOL-23-035941** de fecha **3 de agosto de 2023**, para solicitar traslado por razones de seguridad en condición de amenazado.

Que el artículo 2.4.5.2.2 2.2 del Decreto en cita prescribe la posibilidad de conceder la condición temporal de amenazado a un educador, al prever: *"Se entiende que un educador adquiere la condición temporal de amenazado cuando se presentan hechos reales que, por su sola existencia, implican la alteración del uso de sus derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad, entendiéndose razonadamente que la integridad de la persona corre peligro"*.

Que en aplicación del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la Secretaría de Educación de Bolívar inició el trámite establecido para el reconocimiento temporal en condición de amenazado, remitiendo las copias del expediente a la Fiscalía General de la Nación, Procuraduría General de la Nación, Policía Nacional, Unidad Nacional de Protección y el SUDEB para los trámites que correspondan por competencia.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1980

Hoja N°. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado a CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO identificado(a) con C.C. 9.092.233 y se dictan otras disposiciones"

Que previo a dar un concepto definitivo sobre la situación de amenaza del educador antes mencionado, la Secretaría de Educación de Bolívar, en cumplimiento a la normativa vigente, requiere implementar las acciones necesarias tendientes a salvaguardar la vida e integridad personal del educador amenazado, por tal razón se procederá a reconocer la condición temporal de amenazado por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más, mientras se recibe por parte de la Unidad Nacional de Protección el resultado del estudio de seguridad, de la presunta amenazas que denuncia el(la) funcionario **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**.

Que en este sentido el Decreto 1075 de 2015 al subrogar lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1782 de 2013, y regular en su artículo 2.4.5.2.2.2.4. el procedimiento de reconocimiento temporal de amenazado para el educador docente, establece el deber legal para ésta Secretaría de otorgar comisión de servicios al educador amenazado para que desempeñe el cargo en **otro establecimiento educativo** dentro de su jurisdicción.

En consecuencia, se le otorgará comisión de servicios para que desempeñe las funciones del cargo en otra institución educativa adscrita a la Secretaría de Educación de Bolívar.

El traslado definitivo por razones de seguridad de los docentes sólo procederá, si la Unidad Nacional de Protección solicita la aplicación de medidas de protección a favor de los educadores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.5 Decreto 1075 de 2015.

Atendiendo el asunto de la referencia y revisada el estudio técnico de asignaciones y necesidades académicas de la planta de Docentes y Directivos Docentes de este ente territorial, existe una necesidad del servicio educativo que se encuentra sin cubrir, en donde es procedente comisionar el(la) funcionario **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**, ubicada en el(la) **I.E.T.A. DE SAN JACINTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO** - Bolívar.

Que en el evento en el que el educador goce de la condición temporal de docente "amenazado", acorde a los dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, y en aras de definir plenamente su condición, se procederá a instar a la Unidad Nacional de Protección para que emita al respecto con carácter perentorio, el concepto acerca del estudio de nivel de riesgo o amenaza para el **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA**, dentro del plazo dispuesto en el inciso 3° del artículo 2.4.5.2.2.2.4 ejusdem; de observarse que la citada entidad no comunicó el respectivo estudio de nivel de riesgo al cual se encontraba sometido el educador oficial, y agotada la prórroga hasta por TRES(3) meses de su condición temporal de docente amenazado, deberá acudir ante los organismos estatales competentes en especial de la Fiscalía General de la Nación, acatando lo preceptuado en el artículo 2.4.5.2.3.4 ejusdem, a efecto de constatar que las razones de la solicitud que originó la declaratoria de la condición temporal de docente amenazado, así como su traslado se mantengan, constatándose si fueron infundadas, falsas o inexistentes, a efectos de levantar o fenecer tal condición.

Que de conformidad con lo estipulado en el artículo 2.4.5.2.2.2.2 del Decreto 1075 de 2015, es viable reconocer el estatus temporal de amenazado al **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA, CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1980

Hoja N°. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado a CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO identificado(a) con C.C. 9.092.233 y se dictan otras disposiciones"

Que consultado el sistema de información humano al respecto se tiene que, ciertamente, el cargo en Rector en la **I.E.T.A. DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO** - Bolívar, se encuentra encargado en el empleo de Rector JULIO CESAR HENAO BATISTA, identificado con C.C. 15.325.624, y ante el traslado por amenazas de **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, surge la obligación por parte de la administración de hacer cesar dichos encargos y darle la formalidad debida.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. RECONOCER TEMPORALMENTE LA CONDICIÓN DE AMENAZADO, hasta por un plazo máximo de TRES(3) meses, prorrogables hasta por TRES(3) meses más de conformidad con el artículo 2.4.5.2.2.4 del Decreto 1075 de 2015, a el(la) educador(a) **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**, quien desempeña el cargo de **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA**, en **PROPIEDAD**, quien venía desempeñándose en el(la) **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECURIA SAN ISIDRO - SEDE PRINCIPAL - INSTITUCION EDUCATIVA SAN ISIDRO** del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR** - Bolívar.

Artículo 2. CONCEDER una comisión de servicios a **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N°. **9.092.233**, quien desempeña el cargo de **RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA**, en **PROPIEDAD**, para que ejerza temporalmente sus funciones de RECTOR INSTITUCION EDUCATIVA COMPLETA en el(la) **I.E.T.A. DE SAN JACINTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO** - Bolívar.

Artículo 3. La condición temporal de docente amenazado, como la autorización de comisión de servicios, podrá ser revocada con antelación al término de vigencia, siempre que, con ocasión de la expedición del estudio de riesgo por parte de la autoridad competente, se permita concluir que no existe riesgo o amenaza sobre la vida e integridad del educador y/o exista comprobación de razones infundadas de conformidad con el artículo 2.4.5.2.3.4 del Decreto 1075 de 2015.

Artículo 4. Dar por terminado el encargo del educador de Rector **JULIO CESAR HENAO BATISTA**, identificado con C.C. **15.325.624**, en el empleo Directivo Docente Rector en la **I.E.T.A. DE SAN JACINTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO**.

PARAGRAFO: Al funcionario al cual se le termina el encargo con el presente acto administrativo, regresará al cargo en el cual ostentan nombramiento en PROPIEDAD y al establecimiento educativo en el cual laboraban al momento de producirse la situación administrativa de encargo.

Artículo 5. Se le comunica a **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO** y al Directivo Docente de el(la) **I.E.T.A. DE SAN JACINTO - SEDE PRINCIPAL - I.E.T.A. DE SAN JACINTO del municipio de SAN JACINTO**, que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
RESOLUCIÓN N°. 1980

Hoja N°. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se da un reconocimiento temporal en condición de docente amenazado a CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO identificado(a) con C.C. 9.092.233 y se dictan otras disposiciones"

debe radicar a través de los correos: **contactenos@bolivar.gov.co** - **achico@sedbolivar.gov.co**

Artículo 6. Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta -Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental, y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Artículo 7. Notificación. Comuníquese y notifíquese, el contenido del acto administrativo, al(a) señor(a) **CARRILLO MARTINEZ NESTOR FERNANDO**, al siguiente correo: **ncarrillom@hotmail.com**, a los Establecimientos Educativos que se relacionan en este acto administrativo, **sudebol@yahoo.com** del Sindicato Único de Educadores y Trabajadores de la Educación de Bolívar (SUDEB), de conformidad a lo dispuesto en el inciso final del artículo 2.4.5.2.2.2.3 del Decreto 1075 de 2015 y **atencionalciudadano@cns.gov.co**, de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en atención de lo dispuesto en el artículo 2.4.5.2.2.2.4 idibem, para los fines pertinentes de la expedición del presente acto.

Artículo 8. Advertir que sobre el presente acto administrativo procede recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 del CPACA.

Artículo 9. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 11 días del mes de agosto de 2023


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Vo.Bo.: Anuar Curi Borré - Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Vo.Bo.: Vanessa De La Cruz Polo- Director Administrativo Planta Establecimientos Educativos 

Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E) 

Elaboró: José Gregorio Hoyos Vanderbilt - Profesional universitario 